



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2019-00070-00

Salazar, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

A petición del Demandante doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, en su escrito allegado a este despacho judicial al correo institucional, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de JOSE TOMAS BARON PARADA de radicado No. 54660-4089-001-2019-00070-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”, se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

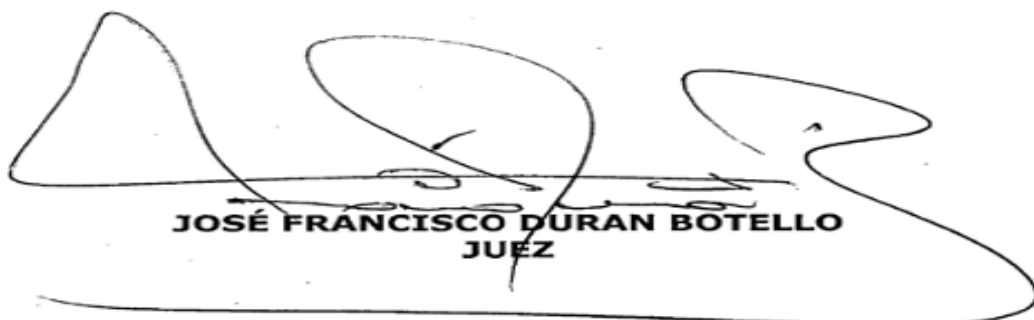
PRIMERO. ACEPTAR la solicitud presentada doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de JOSE TOMAS BARON PARADA de radicado No. 54660-4089-001-2019-00070-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

CUARTO. Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2019-00070-00



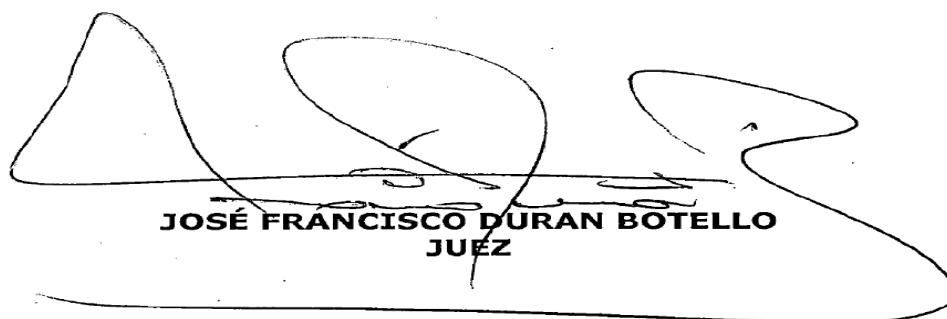
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2019-00079-00**

Salazar, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2019-00079-00



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2022-00020-00**

Salazar, Tres (03) de Mayo dos mil veintitrés (2023).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintidós (2022) se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de **MIGUEL ANTONIO SUESCUN CUY** y **MIGUEL ÁNGEL SUESCUN ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) *Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051526100002910** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.313.132).***
- B) *Por el valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$176.262)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+ 6.36 Puntos Efectiva Anual desde el día 31 de julio de 2020, hasta el día 30 de noviembre de 2020.*
- C) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051526100002910**, desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- D) *Por la suma de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$21.295)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051526100002910**.*

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020 ley 2213 del 2022, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

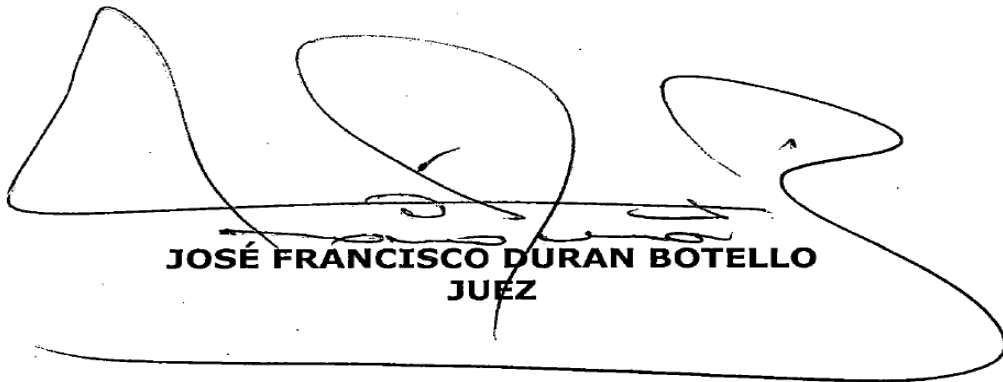
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **MIGUEL ANTONIO SUESCUN CUY** y **MIGUEL ÁNGEL SUESCUN ROJAS**, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintidós (2022) que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)** a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2022-00020-00**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2023-00026-00

Salazar, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422, 430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo de los señores **KLEIVER ALEXIS ORTEGA CONTRERAS y MATILDE CONTRERAS ALBARRACIN**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a la señora **KLEIVER ALEXIS ORTEGA CONTRERAS y MATILDE CONTRERAS ALBARRACIN**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero respecto:

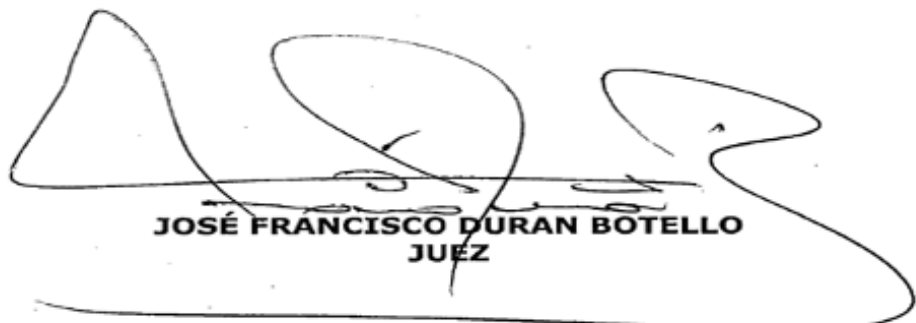
- A)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051126100003364** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$14.719.294).**
- B)** Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$3.266.921)**, correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés DTF 7.0% puntos efectiva anual desde el 05 de noviembre de 2021, hasta el día 07 de febrero de 2023.
- C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051126100003364**, desde el día 08 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D)** Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE. (\$1.273.327)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051126100003364.**

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto a los señores **KLEIVER ALEXIS ORTEGA CONTRERAS y MATILDE CONTRERAS ALBARRACIN**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor(a) **KLEIVER ALEXIS ORTEGA CONTRERAS C.C 1.093.885.886 Y MATILDE CONTRERAS ALBARRACIN C.C 27.673.659**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con sede en SALAZAR, Norte de Santander, *Limítese la medida hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), Ofíciase por secretaria*

CUARTO: Reconocer Personería al Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00036-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).